Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Lev reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa-nú-mero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1982.—Por delegación, el Secretario General para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Paliares.

Excmo Sr. Tenienta General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Mlitar.

28376

ORDEN 111/01624/1982, de 15 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Benito Sánchez, Subalterno Auxiliar del Ejército de Tierra. (Teniente).

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido Excmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Benito Sánchez, Subalterno Auxiliar del Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 31 de julio de 1979 y 23 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 7 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Juan Benito Sánchez, coatra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta y uno de julio de mil novcientos setenta y nueve y de veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decretoley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos lá expresada sentencia.

Lo que comunico a V.E.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1982—Por delegación, el Secretario General para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallares.

Excmo Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

28377

ORDEN 111/10138/1982, de 15 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 22 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Gener Ramis, Capitan del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Emilio Gener Ramis, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de 19 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 22 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, en nombre y representación de don Emilio Gener Ramis, debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a derecho, los acuerdos recurridos del Ministerio de Defensa a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración

demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa, núme ro 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallares.

Excmo. Sr. Tenient cito (JEME). Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejér-

28378

ORDEN 111/01.649/1982, de 16 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florencio Blanco Pedrosa, Sargento de Infanteria, CMP.

Exemos. Sres. En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Florencio Blanco Pedrosa, Sargeto de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de agosto y 13 de diciembre de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florencio Blanco Pedrosa, 
representado y defendido por el Letrado señor Sans Sans, contra 
Resoluciones del Ministerio de Defensa de siete de agosto y 
troe de diciembre de mii novecientos setenta y ocho, debemos 
declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a 
derecho y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho 
que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la recha de su antigüedad económica 
en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la 
Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, 
condenando a la Administración al pago de las cantidades que 
resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos v firmamos.»

En sú virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en úso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marze, cispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Exemos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

23379

ORDEN 111/01.650/1982, de 16 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rodríguez García, Sargento de Infanteria, CMP.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Rodriguez Garcia, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 11 de octubre y 14 de diciembre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue. de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rodriguez Garcia, representado y defendido por el Letrado señor Sans Sans, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de once do octubre y